

The background features a light gray map of Ecuador and Peru. Overlaid on the map are horizontal stripes representing the national flags: a yellow stripe for Ecuador at the top, a blue stripe for Colombia in the middle, and a red stripe for Peru at the bottom. The text is centered over the map.

**CARTILLA
BINACIONAL PARA LA
EJECUCIÓN DEL ESTATUTO
MIGRATORIO PERMANENTE
ECUATORIANO-PERUANO**





1. Objetivo

La presente Cartilla tiene como finalidad la aplicación del Estatuto Migratorio Permanente Ecuatoriano – Peruano, a través del desarrollo de los compromisos alcanzados en dicho instrumento que permitan una fácil ejecución y coordinación, así como un mayor entendimiento de los derechos y obligaciones para ciudadanos y autoridades.

El Estatuto Migratorio Permanente es un instrumento que tiene como objetivo el facilitar la regularización migratoria y la permanencia de las personas migrantes entre ambos países, con miras a eliminar la migración irregular sobre la base de principios de transparencia, coherencia, corresponsabilidad, la buena fe ciudadana y la defensa a los derechos humanos de las personas migrantes, bajo parámetros de trato justo y no discriminatorio.

2. Ámbito de Aplicación

El Estatuto Migratorio Permanente Ecuatoriano – Peruano se aplicará en todo el territorio nacional de ambos países.

3. Estatuto Migratorio Permanente Ecuatoriano – Peruano

3.1. Para el tránsito y permanencia en el territorio del otro país, los ciudadanos peruanos y ecuatorianos deberán tener en cuenta lo siguiente:

Al momento de ingresar, los ciudadanos deberán presentar su Documento Nacional de Identidad o Cédula de Identidad o Pasaporte vigente.

El ciudadano tiene la facultad de permanecer en el territorio de la otra parte bajo las siguientes condiciones:

- A. Migración que no requiere Visa.
- B. Migración que requiere Visa.

3.2. La Migración que no requiere visa permite al migrante:

- Ingresar al territorio de la otra parte hasta por un plazo de ciento ochenta (180) días en un lapso de doce (12) meses.

- Desarrollar actividades con fines lícitos sin relación de dependencia o trabajos temporales bajo relación de dependencia. Este último no debe exceder el plazo de ciento ochenta (180) días.

3.3. Se encuentran comprendidas dentro de la Migración que requiere visa las siguientes calidades o categorías migratorias:

- A. Trabajador en calidad de dependencia por un período superior a seis (06) meses en un mismo año.



- B. Los cónyuges, los que permanezcan en unión de hecho, los hijos menores de edad, los hijos discapacitados de cualquier edad, y los ascendientes en primer grado.

3.4. La concesión de las visas para que los ciudadanos de ambas partes puedan realizar actividades laborales superiores a los seis (06) meses deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- Presentación del pasaporte con una vigencia mínima de seis (06) meses.
- Presentar un Contrato de Trabajo registrado ante la autoridad laboral competente, en el cual conste el plazo de duración, las horas mínimas de trabajo, monto de la remuneración y demás derechos consagrados en la legislación interna del país receptor y el compromiso de su afiliación por parte del contratante a uno de los sistemas de seguridad social del país receptor.

La presentación y registro ante la autoridad laboral seguirá los parámetros y procedimientos establecidos en lo referente al Trabajador Migrante Andino (Decisión 545 - CAN) los mismos que deben ser desarrollados o implementados por ambos países, a fin de agilizar y facilitar este procedimiento.

- Presentar una declaración jurada o juramentada de no registro de antecedentes penales.

3.5. Requisitos y procedimientos específicos para la obtención de la visa o calidad migratoria de trabajador, por cada país:

3.5.1. Para el Ecuador, los ciudadanos peruanos que deseen trabajar bajo relación de dependencia por un período superior a los seis (06) meses y con un máximo de dos (02) años, deberán solicitar, al Ministerio de Relaciones Exteriores o sus dependencias regionales, la visa de trabajo 12-VI, para lo cual deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- Formulario de solicitud de visa, la misma que se encuentra publicada en el portal de Internet del Ministerio de Relaciones Exteriores, o pueden ser solicitadas en todas las dependencias regionales de dicha Cartera de Estado.
- Presentar un pasaporte con una vigencia mínima de seis (06) meses. Si la persona ingresó al Ecuador con la cédula de identidad y por consiguiente no tiene el registro de entrada al país en el pasaporte, deberá presentar conjuntamente con el documento de viaje la Tarjeta Andina de Migración (TAM), en donde conste el sello de entrada respectivo, otorgado por las autoridades de migración ecuatorianas. El pasaporte debe ser presentado con copias de los datos del titular del documento y del sello o visa de entrada.
- Presentar un contrato de trabajo registrado ante la Inspectoría del Ministerio de Relaciones Laborales, el mismo que deberá contar necesariamente con las siguientes cláusulas:

- Plazo de duración del contrato;
 - Horas mínimas de trabajo;
 - Monto de la remuneración;
 - Identificación del trabajador, nombres y apellidos, nacionalidad y número de pasaporte y de Documento Nacional de Identificación;
 - Ocupación (cargo) que va a desempeñar el extranjero, claramente especificado y con el detalle de sus funciones;
 - Compromiso de asegurar al trabajador en el IESS.
- Para registrar el contrato ante la Inspectoría de Trabajo en el Ministerio de Relaciones Laborales y sus dependencias regionales, se deberá presentar los siguientes documentos:
- Tres copias del contrato de trabajo;
 - Tres copias de la cédula de identidad del empleador;
 - Tres copias del pasaporte del empleado;
 - Certificado de afiliación.
- Para la tramitación de visas de trabajo bajo relación de dependencia, no será necesaria la presentación de la declaración juramentada del petitionerante respecto a sus antecedentes penales.

El ciudadano que fuese beneficiado de la visa de trabajo 12-VI, deberá cancelar la suma de dos dólares americanos (US\$ 2) antes de que se le estampe la visa por el tiempo de vigencia de dos (02) años. Este será el único documento para obtener el carné ocupacional que tendrá el mismo tiempo de vigencia, sin costo, en la Dirección de Empleo del Ministerio de Relaciones Laborales y sus dependencias regionales.

El valor por cancelaciones y transferencia de visas será de dos dólares americanos (US\$ 2).

Una vez que el ciudadano peruano obtenga la visa 12-VI, deberá obtener el censo en la Dirección Nacional de Migración, para lo cual se requiere:

- Pasaporte válido con una vigencia de seis (06) meses;
- Una fotografía a color tamaño carné;
- Copia del pasaporte y visa;
- Costo de la especie valorada de cuatro dólares americanos (US\$ 4)

3.5.2. Para el Perú, el cambio de calidad migratoria se efectuará ante la Dirección General de Migraciones y Naturalización del Ministerio del Interior, para lo cual se seguirá el siguiente procedimiento:

1. Presentación del Pasaporte y Tarjeta Andina de Migración (TAM);
2. Presentación de la Ficha de Canje Internacional (INTERPOL);
3. Presentación del contrato de trabajo debidamente aprobado por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo;
4. Presentación de solicitud para la aprobación de contrato de trabajo de forma virtual a través del Sistema Virtual del Trabajador Migrante Andino (SIVITMA) del Ministerio de Trabajo y Promoción del

Empleo, la cual será efectuada por el empleador ingresando su CLAVE SOL y los datos del trabajador ecuatoriano, de su empresa y del contrato de trabajo, adjuntando en un mismo archivo de formato PDF: Copia del contrato de trabajo, y copia del pasaporte o cédula de identificación del solicitante. El proceso es gratuito y automático.

3.6. En caso de la extensión de visas o calidades migratorias para los cónyuges, hijos menores de 18 años, hijos discapacitados de cualquier edad y los ascendientes en primer grado, se seguirá el siguiente procedimiento, conforme a lo establecido por cada país:

**3.6.1. En el Ecuador:
Cónyuge.-**

1. Formulario de solicitud de visa, la misma que se encuentra publicada en el portal de Internet del Ministerio de Relaciones Exteriores, o pueden ser solicitadas en todas las dependencias regionales de dicha Cartera de Estado.
2. Presentar los pasaportes del titular y de la cónyuge con una vigencia mínima de seis (06) meses. Si la persona ingresó al Ecuador con la cédula de identidad y por consiguiente no tiene el registro de entrada al país en el pasaporte, deberá presentar conjuntamente con el documento de viaje la Tarjeta Andina de Migración (TAM), en donde conste el sello de entrada respectivo, otorgado

por las autoridades de migración ecuatorianas. El pasaporte debe ser presentado con copias de los datos del titular del documento y del sello o visa de entrada.

3. Certificado de matrimonio debidamente legalizado por el Consulado del Perú en el Ecuador.

Unión de Hecho.-

El artículo 68 de la Constitución de la República, la define como la unión estable y monogámica entre dos personas libres de vínculo matrimonial que formen un hogar de hecho, por el lapso y bajo las condiciones y circunstancias que señale la ley.

El Código Civil del Ecuador en su artículo 222, establece que la unión de hecho estable y monogámica de más de dos (02) años entre un hombre y una mujer libres de vínculo matrimonial, con el fin de vivir juntos, procrear y auxiliarse mutuamente, da origen a una sociedad de bienes y por ende es el requisito de tiempo indispensable para la conformación de dicho vínculo.

Las personas que expresen haber conformado una unión de hecho, demostrarán dicho vínculo mediante una declaración juramentada ante Notario Público en el Ecuador.

En el caso que la unión de hecho haya sido conformada en la República del Perú, la certificación será remitida por cualquier Consulado del Perú en el Ecuador.

A fin de ser reconocidas como unión de hecho para efectos del otorgamiento de la visa de trabajo y ser beneficiados con lo establecido en el Estatuto, se requiere presentar al Ministerio de Relaciones Exteriores:

1. Formulario de solicitud de visa, la misma que se encuentra publicada en el portal de Internet del Ministerio de Relaciones Exteriores, o pueden ser solicitadas en todas las dependencias regionales de dicha Cartera de Estado.
2. Presentar los pasaportes del titular y de la pareja con una vigencia mínima de seis (06) meses. Si la persona ingresó al Ecuador con la cédula de identidad y por consiguiente no tiene el registro de entrada al país en el pasaporte, deberá presentar conjuntamente con el documento de viaje la Tarjeta Andina de Migración (TAM), en donde conste el sello de entrada respectivo, otorgado por las autoridades de migración ecuatorianas. El pasaporte debe ser presentado con copias de los datos del titular del documento y del sello o visa de entrada.

3. Declaración juramentada ante Notario Público en donde se manifiesta vivir en unión de hecho o en certificación por parte del Consulado del Perú en el Ecuador, en el caso que dicho vínculo haya sido generado en ese país.

Hijos menores de 18 años o ascendientes en primer grado.-

Para fines de esta cartilla y de conformidad con el artículo 22 del Código Civil del Ecuador, los grados de consanguinidad entre dos (02) personas se cuentan por el número de generaciones. Así, el nieto está en segundo grado de consanguinidad con el abuelo; y dos primos hermanos, en cuarto grado de consanguinidad entre sí. Razón por la cual los ascendientes en primer grado son los padres con relación al hijo. Se requiere presentar lo siguiente:

1. Formulario de solicitud de visa, la misma que se encuentra publicada en el portal de Internet del Ministerio de Relaciones Exteriores, o pueden ser solicitadas en todas las dependencias regionales de dicha Cartera de Estado.
2. Presentar los pasaportes del titular y de menor o ascendiente en primer grado con una vigencia mínima de seis (06) meses. Si la persona ingresó al Ecuador con la cédula de identidad y por consiguiente no tiene el registro de entrada al país en el pasaporte, deberá presentar conjuntamente con el documento de viaje la Tarjeta Andina de

Migración (TAM), en donde conste el sello de entrada respectivo, otorgado por las autoridades de migración ecuatorianas. El pasaporte debe ser presentado con copias de los datos del titular del documento y del sello o visa de entrada.

3. Certificado de nacimiento del menor y/o de los ascendientes en primer grado; y, certificado de nacimiento del titular, debidamente certificado por el Consulado del Perú en el Ecuador.

Hijos discapacitados de cualquier edad.-

Para efectos del cumplimiento de las disposiciones de este Estatuto y de conformidad con lo establecido en el Reglamento General de la Ley Reformatoria de la ley de Discapacidades, publicado en el Registro Oficial No. 27 de 21 de febrero de 2003, se considerará con discapacidad a toda persona que, como consecuencia de una o más deficiencias físicas, mentales y/o sensoriales, congénitas o adquiridas, previsiblemente de carácter permanente se ve restringida en al menos un treinta por ciento (30%) de su capacidad para realizar una actividad dentro del margen que se considera normal, en el desempeño de sus funciones o actividades habituales.

Los requisitos para la obtención de la Visa 12-VI de amparo por discapacidad, son las siguientes:

1. Formulario de solicitud de visa, la misma que se encuentra publicada en el portal de Internet del

Ministerio de Relaciones Exteriores, o pueden ser solicitadas en todas las dependencias regionales de dicha Cartera de Estado.

2. Presentar los pasaportes del titular y del discapacitado con una vigencia mínima de seis (06) meses. Si la persona ingresó al Ecuador con la cédula de identidad y por consiguiente no tienen el registro de entrada al país en el pasaporte, deberá presentar conjuntamente con el documento de viaje la Tarjeta Andina de Migración (TAM), en donde conste el sello de entrada respectivo, otorgado por las autoridades de migración ecuatorianas. El pasaporte debe ser presentado con copias de los datos del titular del documento y del sello o visa de entrada.
3. Certificado de nacimiento del solicitante debidamente legalizado por el Consulado del Perú en el Ecuador.
4. Carné del CONADIS o su par peruano sobre la discapacidad.

3.6.2. En el Perú:

Conforme a la Ley de Extranjería, los ecuatorianos residentes en el Perú podrán solicitar el llamado de familia a sus cónyuges, los que permanezcan en unión de hecho, los hijos menores de 18 años de edad, los hijos discapacitados de cualquier edad y los ascendientes en primer grado, para lo cual deberán efectuar

el siguiente procedimiento ante la Dirección General de Migraciones y Naturalización:

- Presentación del carné de extranjería y pasaporte vigentes.
- Copia legalizada de la partida de nacimiento o de matrimonio (según sea el caso) ante el consulado peruano en el Ecuador y visada por el Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú o sus oficinas descentralizadas.
- Copia del pasaporte del beneficiario.
- Para el caso de los hijos discapacitados mayores de 18 años, se presentará la constancia de discapacidad expedida por el CONADIS.

Si bien la extensión de visa a las uniones de hecho aún no se encuentra regulada en la legislación nacional, se realizarán las acciones pertinentes para incorporar esta figura de conformidad con los compromisos asumidos en el Estatuto Migratorio Permanente Ecuatoriano-Peruano.

3.7. Cambio de categoría o calidad migratoria.-

Los ciudadanos peruanos y ecuatorianos tienen el derecho a solicitar el cambio de categoría migratoria en el otro país, dentro de la calidad de no inmigrante prevista en este instrumento, hasta el último día de vigencia de su permiso migratorio (TAM). Para lo cual, debe cumplir con los requisitos establecidos en esta Cartilla y los señalados en la TAM.

Si la solicitud de cambio migratorio se debe a otra categoría no prevista en este instrumento, se debe cumplir con los

requisitos establecidos en la normativa vigente para la categoría que se busca adquirir.

3.8. Pérdida de la protección del Estatuto Migratorio.-

La protección del Estatuto Migratorio se pierde por no utilizar los puestos de control migratorio autorizados para el ingreso al otro país.

3.8.1. Para el Ecuador:

Los beneficiarios del Estatuto Migratorio Ecuatoriano – Peruano que transgredan el tiempo de permanencia legal autorizado en el Ecuador no estarán sujetos a plazos perentorios para regularizar su situación migratoria, de conformidad con los alcances del Estatuto.

3.8.2. Para el Perú:

La protección del Estatuto Migratorio se pierde por transgredir el tiempo de permanencia autorizado y no regularizar su situación migratoria ante la autoridad competente del otro país, en un plazo de treinta (30) días de haber vencido el permiso correspondiente, tras lo cual quedarían comprendidos al amparo de la normativa general vigente.

3.9. Deportación y expulsión.-

Las personas migrantes beneficiarias del Estatuto Migratorio Permanente Ecuatoriano – Peruano, no podrán ser deportadas por las autoridades, excepto por la comisión de ilícitos penales, previa sentencia ejecutoriada de acuerdo a la legislación nacional vigente.

En el Ecuador, el procedimiento se iniciará en el Ministerio del Interior por conducto de las Intendencias y Sub Intendencias Generales de Policía, excepto dentro del Distrito Metropolitano de Quito en donde los competentes son los Jueces de Contravenciones; mientras que en el caso del Perú en la Dirección de Seguridad del Estado de la División de Extranjería de la Policía Nacional, quienes ejecutarán el proceso en los siguientes casos:

- I.- Quien hubiere ingresado al territorio del otro país sin sujetarse a la inspección migratoria de las autoridades competentes, por un lugar u horario no reglamentarios.
- II.- Quien hubiere sido condenado por delito tipificado en las leyes penales de cada país, después de ejecutoriada la sentencia, cumplida la pena u obtenido el indulto.
- III.- Los delincuentes comunes que no pudieren ser juzgados en los respectivos países por falta de jurisdicción territorial.

Las Intendencias y Sub Intendencias Generales de Policía, excepto dentro del Distrito Metropolitano en donde los competentes son los Jueces de Contravenciones - en el caso de Ecuador - y, las Gobernaciones - en el caso del Perú - deberán dictar, en un plazo de 72 horas, la orden de deportación, sin perjuicio que sea fin de semana o días feriados.

En el caso del Ecuador, cuando se creen los Juzgados Especiales, debe considerarse que éstos serán los competentes para iniciar los procesos de deportación y no las Intendencias y Sub Intendencias de Policía o los Juzgados de Contravenciones.



Esta cartilla ha sido impresa a través del financiamiento del Fondo 1035 de la Organización Internacional para las Migraciones - OIM. El Fondo 1035 provee apoyo especial a Estados Miembros de la OIM en desarrollo y con economías en transición con miras al diseño y puesta en práctica de proyectos conjuntos entre gobiernos y la OIM, destinados a encarar esferas específicas de gestión migratoria.

Diseñado por EL DIRECTORIO SAC





OIM Organización Internacional para las Migraciones